



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00426-00
DEMANDANTE: LAURA VANESSA POLO JULIO
DEMANDADO: CARLOS STIVENSON GARCES SOTO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el proceso, se observa el despacho que la parte demandante informa que el pagador del demandado es la empresa **EFISERVICIOS SAS**, por lo que solicita se extienda la medida cautelar que pesa contra el demandado a esta entidad. Por ser procedente se accede a la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, a favor de su menor hija **VICTORIA GARCES POLO**, correspondiente a alimentos provisionales en el equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **CARLOS STIVENSON GARCES SOTO**, con C.C. No. **1.143.154.547** en su calidad de empleado de la empresa **EFISERVICIOS SAS** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libere el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante señora **LAURA VANESSA POLO JULIO** identificada con CC. No. **1.143.147.629**.

SEGUNDO: Oficiéase al pagador de la empresa **EFISERVICIOS SAS** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **CARLOS STIVENSON GARCES SOTO**, con C.C. No. **1.143.154.547**, como empleado de dicha entidad, igualmente certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

TERCERO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. **“ Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 016
Fecha: 01 febrero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
31 de enero de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e56801e8ef77665bc29a1834f0a5aa9a3d8e8acccdc5ac4d02721b534a900af**

Documento generado en 31/01/2023 02:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>